



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00026 00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, identificada con Nit. Nro. 900.507.741-1 por intermedio de apoderado judicial instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Liquidación Certificada de Deuda Nro. AP-00764164 de 18 de octubre de 2022**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE PAGAR POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE COLPENSIONES”*

El presente medio de control fue radicado el 11 de enero de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 29 de enero de 2024 (índice 3 archivo 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 9 de febrero de ese año inadmitió la demanda para que la parte demandante: acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indicara la Dirección física del apoderado judicial de la parte demandante y allegara los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora Alie Rocío Rodríguez Pineda, que la acrediten como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandante.

Aunado a ello, en dicha providencia se ordenó por secretaria oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que allegara la constancia de ejecutoria del acto administrativo objeto de control de legalidad en el presente trámite (índice 7 documento 8 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 10 documento 10 Aplicativo SAMAI). A su turno, la entidad demandante aportó la constancia de ejecutoria solicitada mediante memorial radicado electrónicamente el 16 de abril del año que transcurre (índice 16 documento 14 aplicativo SAMAI).

Así, se aprecia que la **Liquidación Certificada de Deuda Nro. AP-00764164 de 18 de octubre de 2022**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE PAGAR POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE COLPENSIONES"*, quedó ejecutoriada el **6 de septiembre de 2023**, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Director de Ingresos por Aportes hace constar que la Liquidación Certificada de Deuda N° AP-00764164 de Octubre 19 de 2022 por concepto de Aportes Pensionales, se notificó mediante aviso recibido en la dirección del deudor el día 18 de Agosto del 2023 al AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO identificado con el Nit. 900507741. Notificación en la que se le hizo saber que en contra de la Liquidación Certificada de Deuda procedía recurso de reposición.

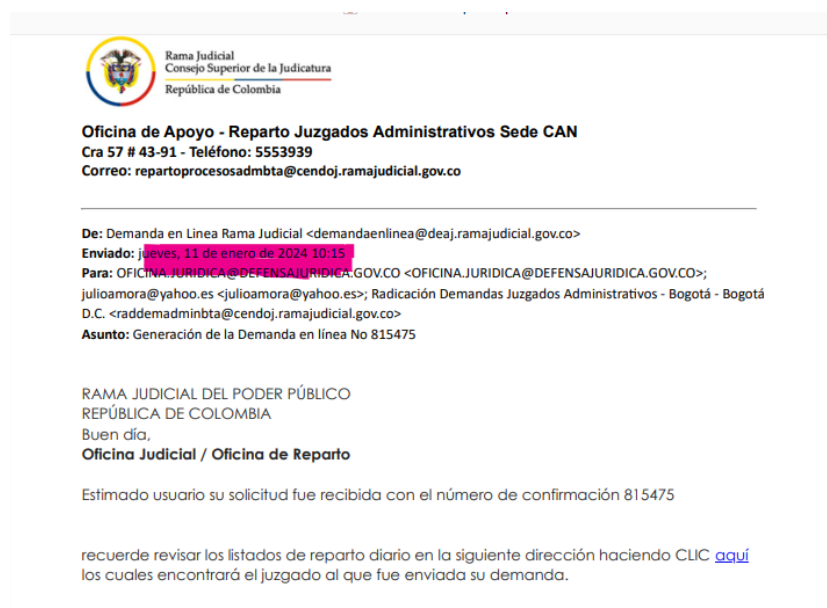
Que vencidos los diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición el interesado no presentó, motivo por el cual la liquidación certificada de deuda, queda en firme en la fecha de la presente constancia, dando cumplimiento al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior la liquidación Certificada de Deuda No. AP-00764164 de Octubre 19 de 2022, queda debidamente ejecutoriada conforme lo indica el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en Bogotá a los 6 días del mes de Septiembre de 2023.

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Conforme a lo anterior, el extremo activo demandante contaba, en principio, entre el **7 de septiembre de 2023 y el 7 de enero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, pero como este día no era hábil por tratarse de un día de vacancia judicial, debió radicar la demanda el siguiente día hábil, esto es, el **11 de enero de 2024**, lo cual efectivamente acaeció ya que fue justamente radicada ese día, por lo que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes

a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, identificada con Nit. Nro. 900.507.741-1, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr.Julio Alexander Mora Mayorga, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.690.205 y portador de la tarjeta profesional Nro. 102.188 del C. S, de la J, como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 13 del índice 2 documento 1 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios Nro. 4358333 de 23 de abril de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co julioamora@yahoo.es	
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO:		

CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co
-----------------	--

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88455ec414a7b3cba2577b1a27671e11a1b0cd23c3e11e6c2c3eff4f4202ad2c

Documento generado en 26/04/2024 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>